JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación de Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00186-00
DEMANDANTE	Carlos Nelson Molina Ramos, representante de los menores de edad D.L.M.C. y N.S.T.M.C.
DEMANDADO	Luis Eduardo Carlos María Olga Gaviria Agudelo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo número ocho (8) de la Ley 2213 de 2022 "*el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", respecto de la dirección de correo electrónico aportada para la notificación de los demandados.

- Pese a que la competencia territorial fue establecida en razón al domicilio de los menores de edad representados, en apartado alguno del escrito demandatorio fue indicado el mismo.

- Deberá informar los datos de identificación y de notificación de Olga Lucía Carlos Gaviria, madre de los menores de edad representados, dado que la misma deberá ser vinculada a este asunto como litis consorte necesario.

- Deberá aportar prueba siquiera sumaria de los ingresos económicos de Carlos Nelson Molina Ramos.

- Deberá aportar la providencia mediante la cual, la abogada Mónica Salazar Salazar, fue designada como abogada de pobre de Carlos Nelson Molina Ramos, así como la aceptación a la misma; y/o poder debidamente conferido para adelantar el presente proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por Carlos Nelson Molina Ramos, representante de los menores de edad D.L.M.C. y N.S.T.M.C. en contra Luis Eduardo Carlos y María Olga Gaviria Agudelo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser

rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 17 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 020
LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria